

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Sección Segunda

Sección modificada en su numeración P.O. 09-01-2018

Del Cronista Municipal

Sección adicionada con los artículos que la integran P.O. 09-05-2014

Cronista municipal

Artículo 140-1. Para los efectos de la presente Ley, se considera como Cronista Municipal, al servidor público de la Administración Pública Municipal que tiene como objetivos fundamentales:

- I.** El registro de sucesos notables acaecidos dentro de la circunscripción territorial del municipio al que pertenezca; y
- II.** Investigar, rescatar, conservar, difundir y promover una cultura histórico-cultural entre la sociedad, dentro de su municipio y proyectarla en la Entidad y el país.

El Cronista Municipal permanecerá indefinidamente en su cargo y sólo podrá ser removido por causa justificada a juicio del Ayuntamiento.

Percibirá la remuneración que se le fije conforme a la partida presupuestal que corresponda.

Artículo adicionado P.O. 09-05-2014

Funciones del cronista municipal

Artículo 140-2. El Cronista Municipal, para el desarrollo de sus funciones, contará con las siguientes atribuciones:

- I.** Llevar el registro cronológico de los sucesos notables de su Municipio;
- II.** Investigar, rescatar, conservar, difundir y promover la cultura municipal;
- III.** Elaborar y mantener actualizada la monografía del municipio; compilar tradiciones, costumbres, leyendas y crónicas;
- IV.** Elaborar el Calendario Cívico Municipal, derivándose de éste la promoción de eventos cívicos y efemérides a conmemorarse;

- V.** Proponer al Ayuntamiento la regulación así como la modificación a la nomenclatura en las calles, avenidas y colonias dentro de la zona urbana y rural del municipio, basándose siempre en razones de índole histórica y social; y
- VI.** Las demás que le confiera el Ayuntamiento, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo adicionado P.O. 09-05-2014